



# DERECHO DE AUTOR PARA TODOS

Cartilla de orientación para los sectores creativos

# Guía de Derecho de autor para músicos



**USAID** | FACILITANDO COMERCIO  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**Indecopi**  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL







# Guía de Derecho de Autor para Músicos

Impreso en Lima, Perú

2013 – Primera Edición

## **Derecho de Autor:**

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y Proyecto USAID|Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Calle de la Prosa 138, San Borja y Calle Los Tulipanes 147 Oficina 602, Santiago de Surco, respectivamente.

## **Autores:**

Erick Iriarte Ahón - Ruddy Medina Plasencia

## **Equipo responsable en Indecopi:**

Martín Moscoso  
Mauricio Gonzáles

## **Responsable en USAID | Facilitando Comercio:**

Catherine Escobedo

## **Diseño y diagramación:**

NEVASTUDIO S.A.C.

## **Impresión:**

Mirza Editores e Impresores  
Av. Arnaldo Marquez #1165  
Telf.: 241-3500  
mirzasac@gmail.com

**Tiraje:** 1000

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-07438

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente, informando previa y expresamente a los titulares del derecho de autor y mencionando los créditos y las fuentes de origen respectivas (“Guía de Derecho de Autor para Músicos”). Asimismo, se deberá enviar tres ejemplares al INDECOPI y tres al Proyecto USAID | Facilitando Comercio.

El contenido de este documento es de responsabilidad de sus autores y no necesariamente refleja el punto de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID.  
2013 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL / PROYECTO USAID | FACILITANDO COMERCIO





## Prólogo


El Derecho de Autor surge con un propósito el cual es contribuir a generar y mantener un incentivo para que los creadores sigan creando y para que aquéllos quienes opten por invertir en las obras creadas y en la explotación de las mismas, puedan asegurar un retorno a dicha inversión permitiendo su continuidad y, por tanto, el crecimiento de las industrias culturales.

Sólo industrias culturales fuertes pueden garantizar trabajo permanente a los creadores, así como entrenamiento y especialización de quienes participen en la cadena de producción cultural: autores, productores y técnicos. La continua producción genera variedad de opciones y, por tanto, mayores posibilidades de identificación con el diverso público consumidor de bienes culturales.

Esta labor de fortalecimiento de las industrias culturales forma parte de la Agenda pendiente del Estado Peruano con el debido respeto a la autonomía de la creación y a la libertad de expresión.

El Derecho de Autor es sin duda una herramienta a disposición de los creadores y los productores de las industrias culturales a fin de lograr una contraprestación justa por su trabajo creativo. Y para poder utilizar dicha herramienta, hay que conocerla. El objeto de esta serie de cartillas informativas es atender dicha necesidad, entregando una información ajustada a las necesidades particulares de cada sector específico de las industrias culturales tradicionales y de las emergentes. Esta cartilla no sólo será distribuida entre los destinatarios del sector cultural correspondiente sino servirá de material de trabajo para talleres especializados a realizarse con las organizaciones representativas de dicho sector cultural.

Este proyecto no habría sido posible sin el valioso aporte de los autores y la contribución del Proyecto Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID, bajo la dirección de Elena Conterno y de la labor de Catherine Escobedo, coordinadora de dicho Proyecto en materia de Propiedad Intelectual, a quienes se extiende el agradecimiento por dicha labor.



Asimismo, el importante apoyo de la Presidencia del Directorio del INDECOPI a cargo del Dr. Hebert Tassano y las gestiones del Área de Cooperación Técnica a cargo de Mauricio Gonzáles han hecho posible que este proyecto se concrete.

Esperamos que la lectura de esta cartilla dirigida a los músicos, compositores, cantantes, productores fonográficos, editores musicales e interesados, motive inquietudes e interrogantes que constituyan la base del diálogo con este importante sector cultural en aras de lograr el tan ansiado fortalecimiento que les permita convertir el talento actualmente reconocido en un estado de alta competitividad.

Martín Moscoso  
Director de Derecho de Autor - INDECOPI

## ¿Qué es el Derecho de Autor?

01

Es la rama del Derecho que establece las normas y beneficios para los creadores, garantizando sus derechos de propiedad intelectual sobre sus obras.

El Derecho de Autor es un derecho humano reconocido en el artículo 27.2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“ Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”*

Por su parte, el régimen sobre el Derecho de Autor está regulado en el Perú por el Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor (llamada en adelante simplemente “ley”) y contiene una serie de derechos y normas, aplicables en nuestro país, a todos los autores y sus obras.

02

## ¿Las composiciones musicales son consideradas obras a efectos del Derecho de Autor?

Sí, las composiciones musicales, con letra o sin ella, independientemente de su género musical, son consideradas *obras* y, por lo tanto, están protegidas por el Derecho de Autor.

En tal sentido estarán protegidas, por ejemplo, las composiciones de música sinfónica (sin letra), así como las composiciones de música acompañadas de letra, en sus diversos géneros, sub géneros y estilos, como los pertenecientes a la balada, música clásica, criolla, vernacular, cumbia, jazz, merengue, new age, nueva ola, pop, rock, salsa, punk, entre muchas otras. También serán consideradas como obras y, por tanto, también protegidas por el Derecho de Autor, aquellas composiciones musicales de corta duración, como los eslogans o melodías (jingles) que se utilizan en spots publicitarios, así como los tonos de llamada (ring tones) utilizados en los aparatos celulares, entre otros similares, en la medida que sean composiciones originales.



¿Quién es reconocido como autor de una obra musical?

03


Por *autor* de una obra musical, la ley puede referirse tanto a la persona que escribe o *crea* la letra de una obra musical, así como a la persona que compone la melodía de la misma. También puede ser considerado como *autor intérprete*, la persona que además de haber creado la obra musical, la interpreta (es decir, quien la canta); y, como *autor ejecutante*, la persona que además de ser autor de la obra musical, la ejecuta (por ejemplo, quien toca uno de los instrumentos).

No importa, a efectos de reconocer la condición de autor de una obra musical, si la persona en cuestión es mayor de edad o no, si es peruano o extranjero, si es un músico profesional o de gran trayectoria o un simple aficionado o novato, ni la valoración o calificación musical de la calidad de la obra en cuestión por el público o los críticos.

04

¿Una sola persona puede ser a la vez autor, autor intérprete y autor ejecutante de una misma obra musical?

Sí. En aquellos casos en los que una sola persona escriba la letra de la obra musical, componga la melodía de la misma y, además, la interprete y/o ejecute; a esa persona se le podrá considerar como autor, intérprete y ejecutante de la obra en cuestión, en cuyo caso se le conoce, generalmente, como *canta-autor*.





¿Puede existir más de un autor en una misma obra musical?

05

Por supuesto. Si una persona escribe la letra de la obra musical y otra diferente compone la melodía; entonces ambas personas podrán ser consideradas como *co-autores* de la obra en cuestión, manteniendo cada una de ellas su derecho de autor respecto de su aporte individual a la creación de la misma.

Puede suceder también que dos o más personas compongan, de forma conjunta, la letra de una obra musical; tal es el caso, por ejemplo, de varias de las obras musicales interpretadas por la banda *The Beatles* (la letra de la canción *HELP!*<sup>1</sup> contenida en el LP del mismo nombre, fue compuesta conjuntamente por John Lennon y Paul McCartney).

¿Para obtener la protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra musical, es necesario registrarla previamente en algún lado?

06

No. La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra musical es automática desde el momento mismo en que el artista crea la obra en cuestión. Por ejemplo, desde que el autor termina de componer la letra de la canción, ya sea en una partitura o en una hoja de papel, tal creación queda protegida por el Derecho de Autor. Igualmente, desde el momento en que el cantante termina de realizar su interpretación, sea que la misma haya sido grabada en un estudio musical o de forma casera, o no; tal interpretación también queda protegida por el llamado derecho conexo al Derecho de Autor.

No es obligatorio registrar la obra musical (letra y/o melodía) ante la autoridad competente para obtener protección legal sobre la misma, pero sí muy recomendable a fin de contar con una fecha cierta de creación de la obra en cuestión. El registro de las obras musicales se realiza ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI, sea como obra artística musical o como parte de un fonograma que la contenga. (Ver anexos)

1 *HELP* (1965) - Producido por George Martin para el sello discográfico subsidiario de EMI, Parlophone.



¿Qué tipo de derechos reconoce la ley a favor los autores musicales sobre sus obras?

07

La ley reconoce a los autores musicales dos tipos de derechos sobre sus obras: los **derechos morales** y los **derechos patrimoniales**.

08

¿Cuáles son los derechos morales que los autores poseen sobre sus obras musicales?

La ley reconoce a los autores de obras musicales, entre otros, los siguientes derechos morales:

- *Derecho de paternidad*, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si su obra musical deberá llevar las indicaciones correspondientes a su nombre, como autor/compositor de la misma; o, de lo contrario, bajo seudónimo (por ejemplo la letra de la canción *Poker Face*<sup>2</sup> fue compuesta por *Stefani Joanne Angelina Germanotta*, quien utiliza el mundialmente famoso seudónimo de *Lady Gaga*), o en forma anónima. A efectos de ejercer estos derechos en la práctica, se debe indicar (generalmente en la contra carátula de los discos compactos), entre otra información, el nombre o seudónimo del autor de la letra, el de la melodía; sin perjuicio de la mención de los intérpretes y ejecutantes correspondientes.
- *Derecho de Divulgación*, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si su obra musical será divulgada (es decir, si se hará de conocimiento público) y, de ser así, en qué forma se realizará tal divulgación.
- *Derecho de integridad*, entendido como el derecho del autor de oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o alteración de su obra musical por parte de terceros. Por ejemplo, el autor puede impedir que un tercero cambie la letra de su obra musical o modifique su melodía.

Cualquier contrato o documento por el cual un autor venda, ceda, transfiera, licencie o renuncie a cualquiera de los derechos morales que pueda poseer sobre su obra musical, es nulo, es decir no tiene validez ni efectos legales.

---

2 The Fame (2008) - Interscope Records

## ¿Cuáles son los derechos patrimoniales que los autores poseen sobre sus obras musicales y cómo pueden explotarse económicamente?


09

Lay ley reconoce a los autores de obras musicales, entre otros, los siguientes derechos patrimoniales:

- *Derecho de reproducción*, entendido como el derecho exclusivo que tiene el autor a autorizar la fijación de su obra musical en cualquier soporte así como cualquier reproducción posterior del material fijado. Así, podrá decidir si se fija la obra en un disco fonográfico, una banda magnética, soporte digital u otro soporte, así como el formato, y número de ejemplares a reproducirse. La explotación económica de este derecho puede realizarse, por ejemplo, mediante el cobro de un monto por concepto de autorización, el cual puede ser fijo o porcentual, a favor del autor.
- *Derecho de distribución*, entendido como el derecho exclusivo que tiene el autor a autorizar si la obra musical, una vez reproducida, ha de ser distribuida y, de ser así, los medios, formas y alcance territorial de la distribución a realizarse. La explotación económica de este derecho puede realizarse, por ejemplo, mediante el cobro de una remuneración fija o porcentual, a favor del autor.
- *Derecho de comunicación pública*, entendido como el derecho exclusivo que tiene el autor a decidir si la obra será comunicada públicamente y, de ser así, las formas y canales para hacerlo. La explotación económica de este derecho a favor del autor se materializa, generalmente, de dos formas:
  - i) Mediante el cobro de un monto por concepto de autorización para la comunicación pública de la obra musical o fonográfica realizada por estaciones de radio y televisión, cableoperadores, medios de transporte, locales abiertos al público, Internet (vía sistemas de webcasting<sup>3</sup> y streaming<sup>4</sup>), etc; y/o,
  - ii) Mediante el cobro por concepto de autorización para la comunicación pública de la obra musical realizada en un evento musical, en vivo, como un concierto, presentación o espectáculo.

<sup>3</sup> El *webcasting* es la transmisión en vivo de contenidos de audio y/o video digitales a través de Internet,

<sup>4</sup> El *streaming* es la puesta a disposición de contenidos de audio y/o video digitales a través de Internet, que no implica reproducción de los mismos en el servidor del usuario.



En ambos casos, tales remuneraciones pueden ser recaudadas y cobradas directamente por el propio autor. Alternativamente, éste puede delegar tal función a una sociedad de gestión colectiva debidamente autorizada para tal fin. Más adelante explicamos cómo funcionan las sociedades de gestión colectiva de derechos en el ámbito musical.

- *Derecho de traducción, adaptación, arreglo o transformación* de la obra musical, entendido como el derecho del autor a decidir si su obra será traducida a otro idioma, o si podrá ser objeto de una adaptación (para su uso en un jingle), arreglo (para añadirlos a la melodía) u otra transformación (para hacer una versión de la misma en otro género) y, de ser así, las características y particularidades de tales acciones. La explotación económica de estos derechos puede realizarse, por ejemplo, mediante el cobro de un monto por concepto de autorización para la transformación de la obra, el cual puede ser fijo o porcentual, a favor del autor.
- *Derecho de sincronización*, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si la obra fonográfica será sincronizada o incluida en una obra audiovisual o en alguna otra obra. La explotación económica de este derecho a favor del autor incluye, generalmente, dos derechos:
  - i) El cobro de un monto a favor del autor por autorizar la reproducción en forma sincronizada de su obra musical en, por ejemplo, un spot publicitario, una serie o cualquier otro programa televisivo o una película; y,
  - ii) El cobro de una remuneración a favor del autor por la comunicación pública de su obra musical sincronizada en el spot publicitario, serie, programa televisivo o película, según corresponda, siempre que alguno de ellos haya sido efectivamente transmitido.






10

## ¿Cómo es que el autor puede licenciar o ceder sus derechos patrimoniales a favor de terceros?

Existen dos formas legales de hacerlo:

- Mediante un *contrato de licencia* de sus derechos patrimoniales, el cual es un acuerdo por el cual el autor musical autoriza a un tercero (que puede ser cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera), para que utilice su obra musical en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en dicho contrato de licencia. Mediante este contrato de licencia, el autor no se desprende ni pierde los derechos patrimoniales que posee sobre la obra en cuestión. Por ejemplo, este tipo de contrato se puede utilizar para que el autor licencie la sincronización de su obra musical a favor de una productora de spots publicitarios.
- Mediante un *contrato de cesión* de sus derechos patrimoniales, el cual es un acuerdo por el cual el autor musical cede o transfiere la titularidad de uno o más de sus derechos patrimoniales sobre la obra en cuestión, a favor de un tercero, que puede ser también cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera (como por ejemplo una productora fonográfica). Esta cesión puede ser no exclusiva, compartiendo la titularidad de los derechos con el cesionario,; o exclusiva, en cuyo caso el autor musical sí se desprende de los derechos patrimoniales que cede sobre la obra en cuestión, en la forma y alcance establecidos en el contrato de cesión.

Uno de los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor más utilizado en el ámbito musical, es el denominado **contrato de edición-divulgación de obras musicales**, por el cual el autor cede al editor el derecho exclusivo de edición de la obra musical, facultándolo para que, por sí o por terceros, el editor realice la fijación y la reproducción fonomecánica de la obra en cuestión, así como su adaptación audiovisual, traducción, sub-edición y cualquier otra forma de utilización de la obra que se establezca en el correspondiente contrato. Por la cesión de tales derechos, el editor y autor pueden participar, de forma conjunta, en las ganancias económicas generadas por la explotación de la obra musical en cuestión, según los términos y/o porcentajes que ambos hayan pactado en dicho contrato.



De otro lado, el autor tiene el derecho irrenunciable de dar por resuelto el *contrato de edición-divulgación musical* si el editor no ha editado o publicado la obra musical, o no ha realizado gestión alguna para su divulgación en el plazo establecido en el contrato de edición o, en su defecto, dentro de los seis meses siguientes a la entrega de los originales. En el caso de las obras sinfónicas y dramático-musicales, el plazo será de un año a partir de dicha entrega. Igualmente, el autor podrá pedir la resolución del *contrato de edición-divulgación* si la obra musical o dramático-musical no ha producido beneficios económicos en tres años y el editor no demuestra haber realizado actos positivos para la difusión de la misma.

Finalmente, este tipo de contrato no tendrá una duración mayor de cinco años, salvo que las partes hayan acordado un plazo mayor o menor distinto.


Otro tipo de contrato frecuentemente utilizado en la industria musical es el denominado **contrato de ejecución musical**, por el cual el autor, sus herederos o la sociedad de gestión correspondiente, ceden o licencian a una persona, natural o jurídica, el derecho de representar o ejecutar públicamente la obra musical a cambio de una compensación económica. Este tipo de contratos pueden celebrarse por tiempo determinado o por un número determinado de ejecuciones públicas.

En caso de cesión de derechos exclusivos, la duración del contrato no podrá exceder de cinco años, salvo que las partes acuerden un plazo mayor o menor en el contrario.

La falta o interrupción de las ejecuciones en el plazo acordado por las partes, pone fin al contrato de pleno derecho. En estos casos, el empresario deberá restituir al autor, el ejemplar de la obra que haya recibido e indemnizarle por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

Por su parte, el empresario en cuestión que obligado a:

- Garantizar y facilitar al autor o a sus representantes, la inspección de la ejecución y la asistencia a las mismas gratuitamente;
- Pagar puntualmente la remuneración convenida;
- Presentar al autor o a sus representantes, el programa exacto de la ejecución.




Para los efectos de la ley, la ejecución o comunicación en público de la música comprende el uso de la misma, por cualquier medio o procedimiento, con letra o sin ella, total o parcial, pagado o gratuito, en estaciones de radio y televisión, teatros, auditorios cerrados o al aire libre, cines, hoteles, salas de baile, bares, fiestas en clubes sociales y deportivos, establecimientos bancarios y de comercio, mercados, supermercados, centros de trabajo, entre otros y, en general, en todo lugar que no sea estrictamente el ámbito doméstico.

Un tercer tipo de contrato utilizado en la industria musical es el denominado **contrato de inclusión fonográfica**, por el cual el autor de una obra musical, o su representante, autoriza a un productor de fonogramas, mediante una determinada remuneración, a grabar o fijar su obra para reproducirla sobre un disco fonográfico, una banda magnética, un soporte digital o cualquier otro dispositivo o mecanismo análogo, con fines de reproducción y venta de ejemplares de tal obra.

En este tipo de contratos se debe tener en cuenta que la autorización concedida al productor fonográfico no comprende el derecho de comunicación pública de la obra contenida en el fonograma ni de ningún otro derecho distinto a los expresamente autorizados.

Por su parte, el productor está obligado a consignar en todos los ejemplares o copias del fonograma, entre otras, las indicaciones siguientes:

- El título de las obras y el nombre o seudónimo de los autores, arreglistas y versionistas. Si la obra fuere anónima, así se hará constar.
- El nombre de los intérpretes principales, así como la denominación de los conjuntos orquestales o corales y el nombre de sus respectivos directores.
- El nombre o sigla de la entidad de gestión colectiva correspondiente.
- La mención de reserva de derechos sobre el fonograma, con indicación del símbolo (P), seguido del año de la primera publicación.
- La razón social y/o el nombre comercial del productor fonográfico.
- La mención de que están reservados todos los derechos del autor, de los intérpretes o ejecutantes y del productor del fonograma, incluidos los de copia, alquiler, canje o préstamo y ejecución pública.



Las indicaciones que, por falta de lugar, no puedan ser estampadas directamente sobre los ejemplares o copias que contienen la reproducción, serán obligatoriamente impresas en el sobre, cubierta o en folleto adjunto.


Finalmente, el productor fonográfico está obligado a satisfacer al menos semestralmente, salvo que en el contrato se haya fijado un plazo distinto, la remuneración respectiva de los autores, editores, artistas intérpretes o ejecutantes; siendo que el productor fonográfico hará las veces de agente retenedor, debiendo llevar un sistema de registro que permita comprobar a dichos titulares, la cantidad de reproducciones vendidas y permitiéndoles verificar la exactitud de las liquidaciones de sus remuneraciones mediante la inspección de los comprobantes correspondientes, así como de las oficinas, talleres, almacenes y depósitos donde se encuentren los ejemplares.

En cualquiera de los tipos de contratos de licencia y cesión antes descritos, es requisito para su validez que los mismos **consten por escrito**, no siendo necesario que sean redactados por un abogado o que tengan firmas legalizadas; sin embargo, es muy recomendable que se establezca con precisión y claridad los derechos licenciados o cedidos, así como el alcance de los mismos, su duración y ámbito geográfico, remuneración a favor del autor, entre otros aspectos; y así evitar malos entendidos o vacíos que en el futuro puedan ocasionar disputas entre las partes que los suscriben. Esta clase de contratos pueden ser registrados, si así lo deseara alguna de las partes, ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI.

//

## ¿Quiénes son los llamados Productores Fonográficos?

Los *Productores Fonográficos* son aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se graban o fijan, por primera vez, los sonidos de una interpretación o ejecución de una obra musical. Los Productores Fonográficos son también llamados en el mercado *casas discográficas*.



¿En el caso de los Productores Fonográficos, cuáles son los derechos patrimoniales que adquieren por producir un fonograma?

12

La ley reconoce a los Productores Fonográficos, por la labor de producción de un fonograma, los siguientes derechos patrimoniales sobre el mismo:

- El *derecho de reproducción* del fonograma, ya sea de forma directa o indirecta, bajo cualquier forma.
- El *derecho de distribución* del fonograma, así como el de alquiler y préstamo público del original y copias del fonograma, la venta o cualquier acto de transferencia que no sea gratuita de la posesión del soporte de las mismas.
- El *derecho a percibir una remuneración equitativa* por la radiodifusión y toda otra forma de comunicación pública de los fonogramas.
- El *derecho de puesta a disposición* del fonograma, es decir su publicación en Internet, o en cualquier otro medio por el cual el usuario pueda acceder a tal obra en el lugar y momento que elija.
- El *derecho de inclusión* del fonograma en obras audiovisuales.
- El *derecho de modificación* del fonograma por medios técnicos.



13

¿Cuál es la relación entre los artistas intérpretes y ejecutantes de una obra musical con su representante?


Algunos artistas intérpretes y ejecutantes que desean dedicarse a la labor musical, son o pueden ser representados por una persona (en el caso de las bandas, por ejemplo, puede ser uno de los miembros de la misma) o empresa (nacional o extranjera) que se encargue de, entre otras labores, realizar la promoción, negociación, firma y ejecución de diversos contratos en favor de tales artistas. En el mercado usualmente estas personas son conocidas como *representantes musicales* o *managers*.

A fin de que un artista intérprete y/o ejecutante sea representado o trabaje con un manager, no es obligatorio el tener un contrato o acuerdo escrito o firmado, o que el mismo sea redactado por un abogado o contenga las firmas de las partes legalizadas ante notario público; pero sí es muy recomendable que, por lo menos, tal acuerdo conste por escrito. En dicho documento se ha de señalar las obligaciones y responsabilidades tanto del artista o banda musical en cuestión, como las del manager, así como porcentajes de ganancias, formas de trabajo, vigencia del contrato, causales de resolución, formas de resolver las controversias, entre otras.

¿Cuál es el tiempo de protección del Derecho de Autor para una obra musical?

14

La ley reconoce a los autores de la letra y/o melodía de una obra musical, así como a los autores intérpretes y/o ejecutantes, una protección de los derechos patrimoniales de sus obras, interpretaciones y ejecuciones durante toda su vida y hasta setenta años luego de su fallecimiento, siendo que en este último caso, la protección recaerá a favor de los herederos del autor o, en su caso, de los artistas intérpretes y ejecutantes




Igualmente, la ley reconoce a los Productores Fonográficos, una protección de los derechos patrimoniales sobre sus producciones equivalente a setenta años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a la primera publicación del fonograma en cuestión.

Luego de transcurridos esos setenta años luego del fallecimiento del autor, o del artista intérprete, ejecutante en su caso, o de la primera publicación en el caso de un fonograma, la obra, interpretación, ejecución o fonograma en cuestión pasan a ser de dominio público, es decir que los derechos patrimoniales sobre los mismos se extinguen, pudiendo ser utilizados libremente por cualquiera, sin requerir autorización previa o pagar remuneración alguna a los herederos del autor, intérprete, ejecutante o productor fonográfico, según corresponda.

15

*¿Qué sucede si un tercero viola cualquiera de los derechos morales y/o patrimoniales que el autor musical posee sobre su obra?*

En estos casos, de acuerdo al texto de artículo 183° del Decreto Legislativo 822, el autor puede, por sí mismo o mediante alguna entidad de gestión colectiva a la que haya confiado su representación, denunciar tal hecho ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI para que se verifique el menoscabo de sus derechos, solicitar se restituyan sus derechos patrimoniales y se sancione a quien haya realizado tal acto de infracción. Por ejemplo, pueden ser actos de infracción al derecho del autor musical, los siguientes: si un coautor de la letra de una obra musical elimina el nombre del otro coautor; negándole así su derecho de paternidad; si un terceromodifica la letra de su obra; si una persona graba y luego reproduce y distribuye, sin autorización del autor musical, su obra en el mercado; si otro autor copia la letra o melodía de una obra musical pre existente y se atribuye su autoría; si una productora cinematográfica o audiovisual sincroniza la obra musical sin autorización del autor o titular de la misma; si en una discoteca se



comunica públicamente una obra musical sin pagar la remuneración correspondiente a su autor o a la sociedad de gestión colectiva que lo represente; si un productor fonográfico viola los términos del contrato en cuestión o se excede de las limitaciones indicadas en el mismo. En caso de acciones civiles en materia de Derecho de Autor, como por ejemplo la solicitud de indemnización por daños materiales y morales causados por una infracción a sus derechos, podrá iniciarlas ante las autoridades judiciales civiles. Si se tratara de un delito tipificado en los artículos 216° al 221° del Código Penal, podrá denunciar el mismo ante el Ministerio Público.


## ¿Existen excepciones a los derechos de los autores musicales?

16

Sí, existen excepciones o límites a los derechos de los autores musicales establecidas en la ley, entre las que tenemos:

- El uso de la obra en un ámbito exclusivamente doméstico, como por ejemplo, la utilización de una obra musical en una reunión familiar, siempre que por tal utilización no exista una ventaja económica para el usuario, como cobrar una entrada a la reunión.
- La copia de una obra musical publicada en grabaciones sonoras, para uso exclusivamente personal (copia privada), siempre que tal copia se realice a partir de una grabación original y no exista una ventaja económica para el usuario, y que no se trate de la obra musical en forma gráfica (partitura).
- La realización de parodias de una obra musical divulgada, lo cual no será considerado como transformación que requiera autorización previa del autor de la obra original parodiada, siempre que tal hecho no implique riesgo de confusión con la misma, ni se infiera un daño a la obra original o a su autor, sin perjuicio de que en este caso sí corresponde una remuneración.
- La comunicación de partes de obras musicales en actos oficiales o religiosos, en caso los artistas intérpretes y ejecutante no reciban remuneración específica por dichos actos, y siempre y cuando sea un acto de ingreso gratuito.




- 
- La comunicación pública de obras musicales en un centro dedicado a la enseñanza, con fines educativos, siempre y cuando sea realizada por estudiantes o personal de dicho establecimiento, a un público compuesto por otros estudiantes, docentes, padres y tutores de alumnos, u otras personas directamente vinculadas a dicha institución; y que no haya fin lucrativo directo ni indirecto.
  - La comunicación que realizan los vendedores a través de los equipos reproductores o de recepción, para mostrar sus productos, o la que realizan los que ofertan soportes sonoros o audiovisuales.
  - Las que se utilizan en procedimientos judiciales o administrativos como medios de prueba.
  - La copia realizada por una biblioteca o archivo público sin fin de lucro, para fines de sustitución y preservación.
  - La que se realice en forma de cita.
  - La difusión de las obras vistas u oídas durante acontecimientos de actualidad, al informar los mismos mediante medios sonoros o audiovisuales, en la medida justificada.

17

## ¿Cómo se realiza la Gestión Colectiva de Derechos en el caso de obras musicales?

Los autores pueden encomendar la gestión de algunos de sus derechos patrimoniales, a una sociedad que la realice de forma más eficiente que la gestión individual que pudiesen ellos mismos realizar de forma independiente. La Gestión Colectiva en el ámbito musical, está orientada básicamente a la gestión y recaudación del pago de las remuneraciones que corresponden a los autores por la comunicación o ejecución pública de sus obras musicales.

La comunicación o ejecución pública de una obra musical se puede dar en una variedad de escenarios, como por ejemplo en locales permanentes, en medios de transporte (terrestre, aéreo y marítimo) de pasajeros, en bailes y espectáculos musicales, en Internet (vía sistemas de simulcasting y webcasting), por medio de una estación de



radio o televisión (de señal abierta, por cable o internet), entre otras modalidades. En todos estos casos, los propietarios o responsables de dichos negocios tienen la obligación de pagar la remuneración correspondiente a los autores de la obras musicales en cuestión, por intermedio de la sociedad de gestión colectiva correspondiente.

Sólo pueden funcionar como Entidades de Gestión Colectiva aquellas autorizadas a funcionar como tales por la Dirección de Derecho de Autor de INDECOPI.

¿Qué entidades de Gestión Colectiva de Derechos existen actualmente en el Perú relacionadas a la industria musical?

18

En el Perú existen, actualmente, las siguientes sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas relacionadas a la industria musical:

Asociación Peruana de Autores y Compositores – APDAYC. Esta entidad está facultada para representar y administrar los derechos de los autores y titulares de obras musicales.

Asociación Nacional de Artistas Intérpretes y Ejecutantes – ANAIE. Esta entidad está facultada para representar y administrar los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes.<sup>5</sup>

Unión Peruana de Productores Fonográficos – UNIMPRO. Esta entidad está facultada para representar y administrar los derechos de los productores fonográficos.

Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música – SONIEM. Esta entidad está facultada para representar y administrar los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes de obras musicales.

---

<sup>5</sup> Dicha sociedad ha presentado una solicitud ante la Dirección de Derecho de Autor para la revocatoria de su autorización de funcionamiento. El procedimiento está en trámite.



19

Entonces, ¿se protege a las obras musicales desde su inscripción en alguna de las mencionadas entidades de gestión colectiva?

No. Como se ha señalado en líneas anteriores, las obras musicales son protegidas por la ley desde el momento en que han sido creadas; y el ejercicio de todos los derechos patrimoniales de los autores, artistas intérpretes y/o ejecutantes y productores fonográficos antes mencionados, puede realizarse por ellos mismos de forma directa, sin necesidad de intermediarios.

La inscripción del autor, artista intérprete y/o ejecutante y/o productor fonográfico en alguna de las entidades de gestión colectiva mencionadas, es sólo a efectos de que estas últimas puedan cobrar, en nombre y representación de alguno de tales titulares, las remuneraciones correspondientes por la ejecución pública de las obras musicales, interpretaciones y ejecuciones, o fonogramas en cuestión.

¿Cuál es la importancia económica del Derecho de Autor en la industria musical?

20

El Derecho de Autor en la industria musical, es el instrumento básico y fundamental para proteger e incentivar los procesos de creación musical; pues es el que permite, además de proteger los derechos morales de los autores musicales, el poder obtener ganancias económicas tangibles como justa retribución por el uso y/o licenciamiento de sus obras musicales, mediante la explotación de los diversos derechos patrimoniales que la Ley les reconoce; garantizando así que puedan continuar con su proceso creativo en el futuro.



21

¿Qué es la piratería en la industria musical?

La piratería son todas aquellas actividades de reproducción y distribución de copias de una obra musical que está protegida por el Derecho de Autor, sin contar para ello con la debida autorización, permiso o licencia del autor o titular de la misma. La piratería también ocurre cuando una obra musical protegida por el Derecho de Autor es comunicada públicamente o es puesta a disposición de los usuarios en redes de comunicación electrónica (por ejemplo Internet), sin la autorización de sus autores o titulares.

¿Qué es el plagio en la industria musical?


22

El plagio es aquel acto por el cual una persona se atribuye, falsamente, la autoría de una obra musical ajena, total o parcialmente, ya sea en su letra o en su melodía.

23

¿Existe alguna entidad internacional donde los autores o titulares puedan registrar obras musicales?

Sí. Existen varias iniciativas internacionales a tal fin. Una de ellas es el Registro Internacional de la Música (IMR, por sus siglas en inglés), que es una organización que facilita la concesión de licencias sobre obras musicales en el entorno digital, proporcionando un acceso más rápido y sencillo a información confiable sobre las obras musicales y grabaciones sonoras de autores y titulares de todo el mundo; toda vez que, en la actualidad, el Internet es uno de los más populares mecanismos de distribución masiva de música.



El IMR ha creado un sistema internacional que proporciona un punto único de acceso a todos los diferentes sistemas de gestión de derechos que se utilizan alrededor del mundo. Este registro es producto de la colaboración del sector de la industria musical y que tiene, como facilitador, a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Si desea conocer más acerca de este proyecto, puede ingresar a la siguiente dirección web <http://www.internationalmusicregistry.org>

Una experiencia similar en Latinoamérica es el caso de LatinAutor; Organización Iberoamericana del Derecho de Autor, que agrupa el repertorio de las sociedades de la región incluyendo a las de España y Portugal, para favorecer su licenciamiento

## Solicitud de Registro de Fonograma

### 1. Solicitante

Declaro bajo juramento que todos los datos consignados en el presente formato corresponden a la verdad.

- ¿Es usted?  
(puede marcar  
más de 1 opción)
- Autor  
 Productor  
 Titular

### 2. Datos del solicitante

(persona natural o jurídica representada)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre/Razón Social	
DNI/RUC		Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.)/Número	
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

### 3. Datos del representante o apoderado

(opcional)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre/Razón Social	
DNI		Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.)/Número	
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

### 4. Datos de la Obra

El Título es:

Inedito  Publicado

Fecha de 1ra. grabación  Lugar de publicación  Nro. de ejemplares

Cassette  CD  Otros

El derecho de autor protege exclusivamente la forma original y creativa, mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas e incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni de su aprovechamiento industrial o comercial.

## 5. Datos de obras o producciones fijadas

Nº	Título	Nombres y apellidos - (Autor Letra/Autor Música/Arreglista)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

---

## 6. Datos de los artistas interpretes y ejecutantes

Nº	Nombres y Apellidos	Tipo de Doc. y Número
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

\* Si usted necesita mas espacio puede utilizar hojas adicionales.

## 7. Datos del Productor fonográfico o titular de derechos(\*)

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres / Razón Social	
Documento de Identidad			Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número		
Distrito		Provincia	Departamento		Teléfono

(\*) En caso exista más de un productor o titular, consignarlo en una hoja adicional.

## 8. Autorizacion o Cesión de Derechos

(marcar con "x" en caso de ser afirmativa su respuesta)

- Sí  No Declaro tener la autorización escrita de todos los autores de la letra de las obras o producciones fijadas.
- Sí  No Declaro tener la autorización escrita de todos los autores de la música de las obras o producciones fijadas.
- Sí  No Declaro tener la autorización escrita de todos los arreglistas de las obras o producciones fijadas
- Sí  No Declaro tener la autorización escrita de todos los artistas intérpretes de las obras o producciones fijadas.
- Sí  No Declaro tener la autorización escrita de todos los artistas ejecutantes de las obras o producciones fijadas

## 9. Exhibición de la Obra

Si  No  ¿Acepta Ud. que la obra sea exhibida en las exposiciones que la Direccion de Derecho de Autor organice?

Si  No  ¿Acepta Ud. que el título de su obra con una breve sumilla del contenido sea publicado en el Boletín Electrónico de la Dirección de Derecho de Autor?

Si  No  ¿Acepta Ud. la producción digital de su obra para su conservación en el Archivo del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos?





## Correspondencia

- Autorizo la entrega de las NOTIFICACIONES  
■ (Marcar una sola opción)  
a la siguiente dirección:

- Entrega personal (Vía courier)  
 Por correo electrónico  
 Por telefax

Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número			Distrito
Provincia	Departamento	País	E-mail/Telefax

Firma del Solicitante

NOTA: Los documentos o materiales presentados con la solicitud no serán devueltos

## Solicitud de Registro de Obra Artística y Arte Aplicado

Sello de recepción

### 1. Solicitante

Declaro bajo juramento que todos los datos con signados en el presente formato corresponden a la verdad.

- ¿Es usted?  
 (puede marcar  
 más de 1 opción)
  Autor  
 Titular

### 2. Datos del solicitante

(persona natural o jurídica representada)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre / Razón Social	
DNI / RUC	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número		
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

### 3. Datos del representante o apoderado

(Opcional)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre / Razón Social	
DNI	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número		
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

### 4. Datos de la Obra

 El Título es: 

- ¿La Obra es derivada?  Sí (llenar 5.c.)  No  
 ¿La Obra se publicó?  Sí  No

**Completar esta información sólo si la obra fue publicada**

 Lugar de Publicación: \_\_\_\_\_  
 Fecha de publicación: \_\_\_\_\_

**Completar esta información sólo si la obra fue publicada**

- |                                    |                                     |  |
|------------------------------------|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dibujo    | <input type="checkbox"/> Música**   | <input type="checkbox"/> Mapa                  |
| <input type="checkbox"/> Escultura | <input type="checkbox"/> Fotografía | <input type="checkbox"/> Obra Arquitectónica   |
| <input type="checkbox"/> Pintura   | <input type="checkbox"/> Juego*     | <input type="checkbox"/> Obra de Arte Aplicado |
| <input type="checkbox"/> Grabado   | <input type="checkbox"/> Litografía | <input type="checkbox"/> Otro:                 |

(\*) Tablero, fichas, reglamento de juego

(\*\*) En caso de Obra Musical usted necesita especificar quién es el Autor de la Letra y/o Autor de la música y/o Autor de los arreglos (de ser el caso). Si usted necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales.

El Derecho de Autor protege exclusivamente la forma original y creativa, mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas a incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.

## 5. Datos del Autor o Autores

(marcar con "x")

- Se puede identificar al autor o autores  
 La obra se publicó en forma ANÓNIMA (sin señalar nombre de autor)  
 La obra se publicó bajo SEUDÓNIMO

Llenar esta información sólo si la obra fue publicada bajo SEUDÓNIMO

SEUDÓNIMO del Autor 1	<input type="text"/>
SEUDÓNIMO del Autor 2	<input type="text"/>
SEUDÓNIMO del Autor 3	<input type="text"/>

### Autores identificados

#### ■ Autor N° 1

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via ( Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

#### ■ Autor N° 2:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via ( Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

#### ■ Autor N° 3:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via ( Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

#### ■ Autor N° 4:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via ( Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

#### ■ Autor N° 5:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via ( Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

\*Si usted necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales

## 6. Autorización o Cesión de Derechos

(marcar con "x" en caso de ser afirmativa su respuesta)

- a.-  Declaro poseer el documento de Cesión de Derechos de la obra otorgada por el autor a mi favor.
- b.-  Declaro que la obra fue realizada por encargo del Titular.  
En caso de Obra Derivada
- c.-  Declaro tener la autorización escrita del titular de la obra originaria titulada.....  
para modificar esta obra.

## 7. Exhibición de la Obra

- Sí  No  ¿Acepta Ud. que la obra sea exhibida en las exposiciones que la Dirección de Derecho de Autor organice?
- Sí  No  ¿Acepta Ud. que el título de su obra con una breve sumilla del contenido sea publicado en el Boletín Electrónico de la Dirección de Derecho de Autor?
- Sí  No  ¿Acepta Ud. la reproducción digital de su obra para su conservación en el Archivo del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos?

## Correspondencia

- Autorizo la entrega de las NOTIFICACIONES  
( Marcar una sola opción )  
a la siguiente dirección:

- Entrega personal (Vía courier )  
 Por correo electrónico  
 Por Telefax

Domicilio - Vía ( Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número			Distrito
Provincia	Departamento	País	E-mail / Telefax

\_\_\_\_\_  
Firma del Solicitante

NOTA: Los documentos o materiales presentados con la solicitud no serán devueltos.

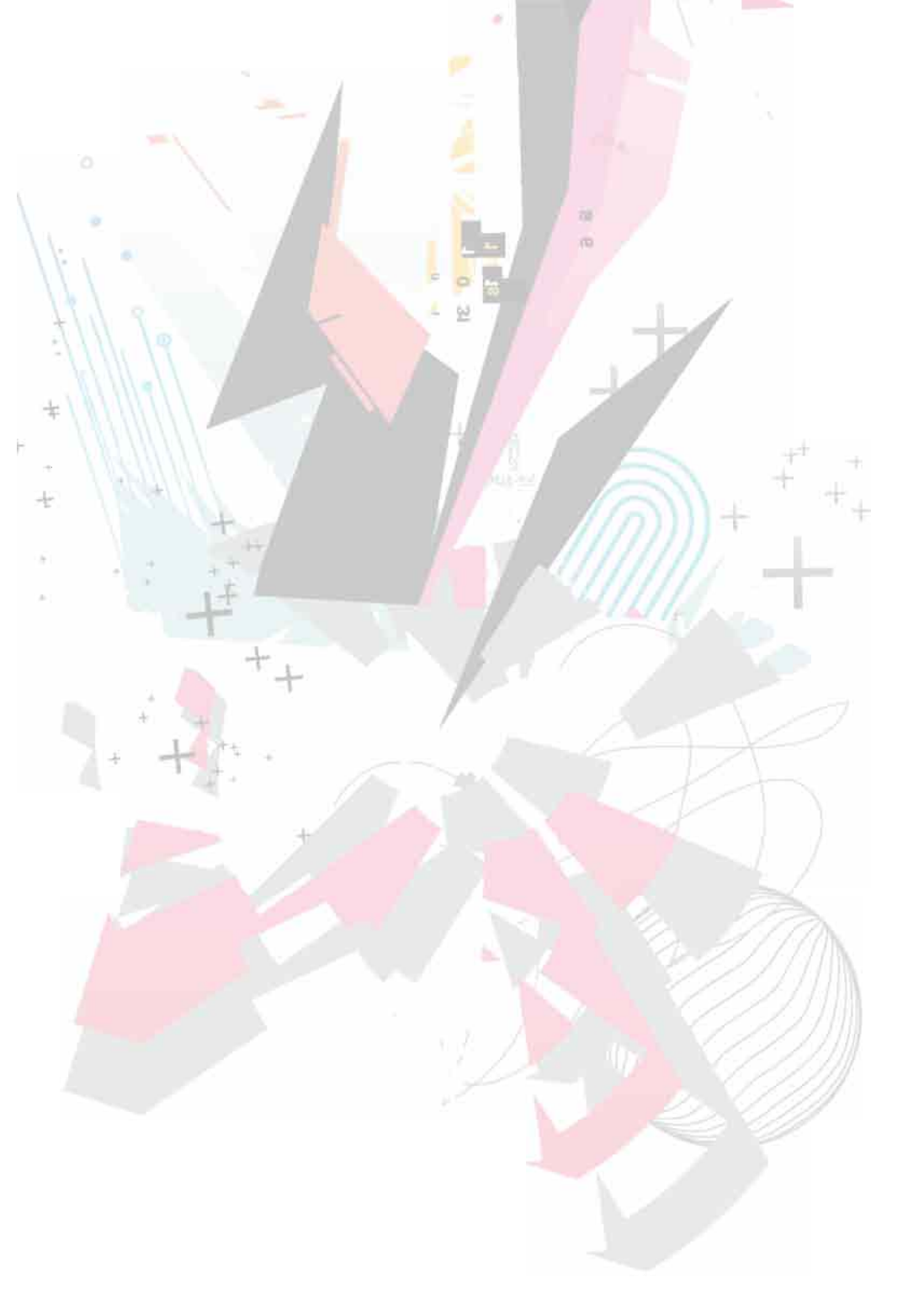
N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Derecho de tramitación	Calificación			Plazo para resolver (en 2 días hábiles)	Inicio del procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT*)	Automático	Evaluación Previa					Reconsideración	Apelación	
						Positivo	Negativo						
9	Registro de fonograma o grabación de obras musicales u otros sonidos	<p>1. Llenar el formato F-DDA-05, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El título del fonograma, si éste es inédito o publicado y el año de la primera fijación.</li> <li>El título de las obras o sonidos fijados en el fonograma.</li> <li>Datos del productor fonográfico y domicilio (Nota 18).</li> <li>Datos del solicitante, número de RUC-de ser el caso-; y el domicilio (nota 18) en el cual se efectuarán las notificaciones.</li> <li>Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido.</li> </ul> <p>2. Un ejemplar del fonograma en el soporte deseado, salvo que el mismo fuera publicado, en cuyo caso se presentará un ejemplar idéntico al que fue publicado.</p> <p>3. De ser el caso:</p> <p>a) Debe cumplir con señalar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El género, autor de la letra, autor de la música y arreglista.</li> <li>La autorización del autor o autores o de la sociedad de gestión colectiva que los representa, a favor del productor fonográfico a fin de reproducir sus obras en el fonograma o la declaración jurada de poseer los mencionados documentos.</li> <li>La autorización de los artistas intérpretes y/o ejecutantes o de la sociedad de gestión colectiva que los representa, a favor del productor fonográfico a fin de reproducir sus interpretaciones y ejecuciones en el fonograma o la declaración jurada de poseer los mencionados documentos.</li> <li>La autorización del arreglista o de la sociedad de gestión colectiva que los representa, a favor del productor fonográfico con la finalidad de arreglar su obra o la declaración jurada de poseer los mencionados documentos.</li> </ul> <p>b) Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante.</p> <p>c) Los poderes que fueran necesarios (Nota 2).</p> <p>d) En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 9).</p>	F-DDA-05 (Nota 15)	5.42% (Nota 1)			x	Treinta (30) días sin observaciones, ciento veinte (120) días con observaciones y denegatorias (Nota 11) (Nota 14)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional. (Ver Portal web <a href="http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15">http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15</a> )	Dirección de Derecho de Autor	Dirección de Derecho de Autor	Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)
											Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles (Nota 13) (Nota 14).	Plazo para resolver el recurso: Ciento veinte (120) días hábiles (Nota 08) (Nota 14).	

\*Al valor de la UIT del año 2012. En años posteriores se deberá calcular con base en el valor de la UIT correspondiente a cada año.

N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Derecho de tramitación	Calificación		Plazo para resolver (en 2 días hábiles)	Inicio del procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos			
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT*)	Automático	Evaluación Previa				Reconsideración	Apelación		
						Positivo						Negativo	
13	<p>Registro de obras artísticas y obras de arte aplicado (pinturas, canciones, fotografías, planos, juegos, lemas, grabados, litografías, coreografías, artesanías, esculturas, dibujos, etc.)</p> <p><b>Base Legal:</b> Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI Art. 38 numeral 38.2; 40 inciso b) y 41 inciso h) (Publicado el 25 de junio de 2008).</p> <p>Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Decreto de Autor Art. 5° incisos c) d) g) h) i) j) n); 169 inciso k); 170-172 (Publicado el 24 de abril de 1996).</p> <p>Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003/CDA-INDECOPI, Arts. 1 - 37; 85 - 89 (Publicado el 31 de diciembre del 2003)</p>	<p>1. Llenar el formato F-DDA-04, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, número de documento de identidad, domicilio (Nota 18) y país de nacimiento del autor o autores, salvo que la obra fuera anónima en cuyo caso se consignará en el formato tal circunstancia.</li> <li>• El título de la obra, si ésta es inédita o publicada.</li> <li>• El tipo de obra artística.</li> <li>• Datos del solicitante, número de RUC-de ser el caso, y el domicilio (Nota 18) en el cual se efectuarán las notificaciones.</li> <li>• Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido.</li> </ul> <p>2. Dibujos y fotografías que permitan apreciar en forma clara la obra a registrar, salvo que la misma fuera publicada en cuyo caso se presentará un ejemplar edéntico al que fue publicado.</p> <p>3. De ser el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Memoria descriptiva que versará sobre las características de la obra que no puedan apreciarse de manera clara en la fotografía o dibujo.</li> <li>b) De registrarse un juego, el reglamento de juego.</li> <li>c) De registrarse una obra musical, se acompañará la partitura, indicando la línea melódica y las sucesiones armónicas que la sustente o un cassette en el cual se haya grabado únicamente la obra a registrar.</li> <li>d) De registrarse una obra musical con letra, el texto de la letra en el soporte deseado.</li> <li>e) La cesión de derechos, en los que se especifiquen claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito o la declaración jurada de contar con el mencionado documento.</li> <li>f) El contrato de trabajo o contrato de obra, los cuales salvo pacto en contrario se regirán por lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo N°822 o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</li> <li>g) En el caso de ser una obra derivada, se precisará el título de la obra originaria y se presentará la autorización del autor a fin de modificar la misma o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</li> <li>h) Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante.</li> <li>i) Los poderes que fueran necesario (Nota 2).</li> <li>j) En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 9).</li> </ol>	F-DDA-04 (Nota 15)	5.42% (Nota 1)			x		Treinta (30) días sin observaciones, ciento veinte (120) días con observaciones y denegatorias (Nota 11) (Nota 14)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional. (Ver Portal web <a href="http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15">http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15</a> )	Dirección de Derecho de Autor	Director de Derecho de Autor	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI
										Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)		
										Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles (Nota 13) (Nota 14).	Plazo para resolver el recurso: Ciento veinte (120) días hábiles (Nota 08) (Nota 14).		

\* Al valor de la UIT del año 2012. En años posteriores se deberá calcular con base en el valor de la UIT correspondiente a cada año.











**USAID** | FACILITANDO COMERCIO  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**Indecopi**  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL